

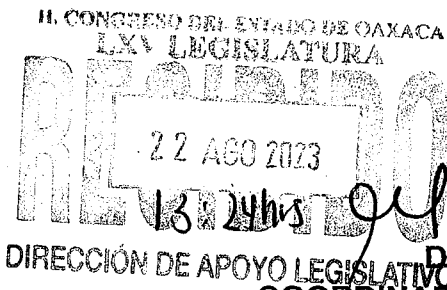
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de Agosto de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Victor Raúl Hernández López, Dip. Angelica Roció Melchor Vasquez y Dip. Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.



ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE OAXACA.**

, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

Con la reforma constitucional de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción se estableció un nuevo régimen de responsabilidades administrativas que incluye no solamente a los servidores públicos, sino también a los particulares.

Buscaba crear un andamiaje sólido para prevenir, investigar y sancionar los posibles hechos de corrupción; con la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción se fortalecieron instituciones y se crearon los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos.

En la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción se estableció que la Secretaría Ejecutiva contaría con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. Consideración que se replicó en las leyes estatales, sin embargo, en Oaxaca no fue así.

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de **Fiscalización, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**, expresamos los siguientes:

Considerandos

Con las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción del 2015, se crearon instituciones de participación ciudadana y se fortalecieron las que integran el comité coordinador del Sistema.

Para Córdova (2022), todas las instituciones que conforman la administración pública fueron creadas para garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos, ningún organismo es creado por ocio o por ocurrencia; pero es posible que los objetivos planteados se pierdan cuando quien los direcciona ignora tales circunstancias. Por ello, ha sido necesaria la múltiple creación de marcos normativos o la explicitación de las obligaciones y supuestos en las normas, incluso las más esenciales como las que se refieren a los derechos humanos.¹

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, uno de los principales objetivos era relanzar el control interno como un mecanismo efectivo de prevención de posibles hechos de corrupción.

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación²: El control interno es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías:

- Operación. Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.
- Información. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.
- Cumplimiento. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas

El control interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales.

¹ Córdova, A (2022). Los Órganos Internos de Control Municipal en Oaxaca, frente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En E. Rosales (Coord) Un lustro ilustre de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (p.323). tirant lo blanch

² Auditoría Superior de la Federación, p. 8, en https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf

Constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción. Ayuda al Titular de una institución a lograr los resultados programados a través de la administración eficaz de todos sus recursos (tecnológicos, materiales, humanos y financieros).

Con la entrada en vigor de la reforma, se crearon nuevos órganos internos en: la Comisión Federal de Competencia Económica; la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Instituto Nacional para la Educación y en el Instituto Nacional Electoral.

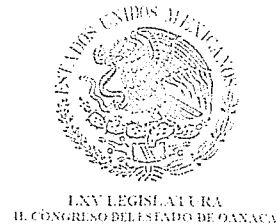
En la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción se estableció la necesidad de contar con un Órgano Interno de Control para el sistema:

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.



Consideración que se replicó en los diferentes estados del país:

Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco:

Artículo 27.

1. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos del artículo 106, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

2. El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Compras Gubernamentales y de Obra Pública;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

3. La Contraloría del Estado y el órgano interno de control no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Ley del Sistema Anticorrupción de Guanajuato:

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;

- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Artículo 30. Para ocupar la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

Ley del Sistema Anticorrupción de Querétaro:

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva, se integrará por:

- I. El órgano de gobierno;
- II. La Comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. El Secretario Técnico, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo; y
- IV. El órgano interno de control.

Sección Quinta Del Órgano Interno de Control



Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y contará con la estructura que las mismas establezcan.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las Leyes de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de Obra Pública del Estado de Querétaro;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de la materia.

La Secretaría de la Contraloría y el referido órgano interno de control, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Sin embargo, en Oaxaca, no se realizó el mismo alcance con la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo que ha permitido que diversos señalamientos hacia integrantes del sistema que pudieran constituir posibles hechos de corrupción no sean sancionados y por el contrario en donde sólo hay señalamientos sin elementos no sean aclarados, debilitando la presencia social y credibilidad de sus integrantes.

La Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción no considera la implementación de un Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva, por ello, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta, por la que se reforma el Artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por el Órgano Superior de Fiscalización	Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular



GP PRD
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

del Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable

será designado por el H. Congreso del Estado y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Para ocupar la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos;
Tener treinta años cumplidos al día del nombramiento;
Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada con antigüedad mínima de cinco años, y
Contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años en el control,



manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas.

Lo anterior, se propone con el objetivo no sólo de homologar las acciones estatales a la estructura nacional sino buscar la mejora efectiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; los requisitos para la designación del titular del Órgano Interno de Control se homologan a los establecidos para ser Secretario Técnico; prevenir, investigar y sancionar las conductas de los servidores públicos que forman parte de la Secretaría Ejecutiva para consolidar el sistema y el combate a la corrupción en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE OAXACA.

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE OAXACA.

Para quedar:

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por el H. Congreso del Estado y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Oaxaca y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Oaxaca;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.



Para ocupar la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada con antigüedad mínima de cinco años, y
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de agosto del 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**


DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ


DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA


CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRD